

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
FACULTAD DE AGRONOMÍA

EXÁMEN PROFESIONAL



**“CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DE LA CERTIFICACIÓN OR-
GÁNICA PARA EXPORTACIÓN A EUROPA”**

Presentado por:

MARÍA ISABEL CHACÓN CASTAÑEDA

Trabajo monográfico para optar el Título de:

INGENIERO AGRÓNOMO

Lima - Perú

2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
FACULTAD DE AGRONOMIA**

**TITULACIÓN
EXAMEN PROFESIONAL 2017**

Los Miembros del Jurado, luego de someter a la Bachiller MARÍA ISABEL CHACÓN CASTAÑEDA, a los respectivos exámenes y haber cumplido con presentar el Trabajo Monográfico titulado: CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DE LA CERTIFICACIÓN ORGÁNICA PARA EXPORTACIÓN A EUROPA, lo declaramos:

A P R O B A D O

.....
Dr. Sady García Bendezú
PRESIDENTE

.....
Ing. Mg. Sc. Juan Carlos Jaulis Cancho
MIEMBRO

.....
Ing. Saray Siura Céspedes
ASESORA

LIMA - PERU
2017

DEDICATORIA

A mi querida sobrina Adriana, siempre tendrás mi amor y apoyo.

AGRADECIMIENTO

A mis estimados profesores de la Universidad Nacional Agraria La Molina y en particular a la Ing. Saray Siura por su tiempo y orientación.

ÍNDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	3
2.1 CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE PRODUCCIÓN ORGÁNICA CERTIFICADA	3
2.2 NORMA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE LA UNION EUROPEA CEE 834/2007 Y CEE 889/2008	7
2.3 HISTORIA DEL REGLAMENTO DE AGRICULTURA ECOLOGICA DE LA UNION EUROPEA (UE)	8
2.4 COMISION EUROPEA	10
2.5 REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN LA UNIÓN EUROPEA	10
2.5.1 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	10
2.5.2 PRODUCTOS SILVESTRES	13
2.5.3 ALMACENAMIENTO Y MANEJO POSTCOSECHA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS	13
2.5.4 MANEJO DE REGISTROS	14
2.5.5. EXPORTACIÓN: RE-EMPAQUE, MANEJO Y ALMACENAMIENTO	14
2.6. EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS A UE	16
III. DESARROLLO DEL TEMA	18
3.1 CAMBIOS REALIZADOS EN LAS NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL PE- RIODO DEL 2016	18
3.1.1 CAMBIOS EN LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN	18
3.1.2 CAMBIOS EN LAS NORMAS DE PROCESAMIENTO	25
3.1.3 CAMBIOS EN LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS TRANS- FORMADOS	31
3.2 CAMBIOS REALIZADOS EN LAS NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL PE- RIODO DEL 2017	32
IV. CONCLUSIONES	33
V. RECOMENDACIONES	34
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35

ÍNDICE DE CUADROS

Nº	Título	Página
1	Historia del Reglamento para producción ecológica de la Unión Europea (UE)	8
2	Distribución de las agroexportaciones orgánicas 2014	16
3	Evolución por producto de las exportaciones orgánicas del año 2010 al 2014	17
4	Evolución de las exportaciones orgánicas del año 2010 al 2014	17
5	Modificación de la sección A del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 889/2008	26
6	Inserción de las filas en el orden de los números de código de la sección A del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 889/2008	27
7	Modificación de la sección B del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 889/2008	28
8	Inserción de las filas en el orden de los números de código de la sección B del anexo VIII del Reglamento (CE) n.o 889/2008	29
9	Inserción de las filas en el orden de los números de código de la sección C del anexo VIII del Reglamento (CE) n.o 889/2008	30

RESUMEN

El mercado Europeo representa un gran potencial en el consumo de productos orgánicos, tales como el banano, cacao, café, etc. Y en el avance de los años su demanda ha ido en aumento, por lo cual las normas que se aplican a terceros para ajustar su producción a los estándares orgánicos ha ido afinándose y ajustándose a las condiciones productivas, Reglamentos como el 834/ 2007 y el 889/ 2008, plantean las bases para la producción ecológica, presentándonos el primero la terminología básica para tener un entendimiento del panorama, mientras que el segundo nos plantea de forma más esquematizada el desarrollo de la producción, almacenamiento, transformación, envasado, transporte, etiquetado y si es que se da el caso, la exportación.

La importancia de estas legislaciones en nuestros países como productores no solo radica en la capacidad de exportación de nuestros cultivos, si no en poder internalizar los estándares de procesos en nuestras normas nacionales y aplicarlos a nuestras realidades. Justamente por esto, es que se dan cambios en los Reglamentos, tener normas dinámicas que cambian año a año de acuerdo a insumos y necesidades, tiene el objetivo de no solo adaptarse a los continuos cambios en la agricultura ecológica mundial, si no que las investigaciones que se sigan desarrollando en este campo favorezcan a la inocuidad, conservación y beneficio de los productos con el medio.

Palabras clave: Reglamento CE 834/2007; Reglamento CE 889/2009; producción ecológica; producción orgánica.

I. INTRODUCCIÓN

Se considera el nacimiento de la agricultura orgánica moderna en los años 1924 gracias a Rodolf Steiner, si bien sus criterios fueron idealistas sentaron las bases para que esta se fuera estructurando y se abriera paso en el mercado; es después de la segunda guerra mundial que el movimiento se estabiliza sobre el equilibrio biológico y la fertilidad del suelo. Durante el año 1972 se establece en Francia la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica (IFOAM, por sus siglas en inglés), esto debido al posicionamiento de los productos ecológicos. Luego, en los años 80 la agricultura gana aceptación tanto en países europeos como en Norte América, incluyendo algunos gobiernos esquemas de producción orgánicos y apoyo a sus productores. Pero es en los años 90 cuando se vuelve masiva la comercialización de productos como el banano, café, cacao entre otros y se comienzan a desarrollar las inspecciones en los campos.

Existen diferentes estándares que regulan y promueven la producción ecológica, en lo que respecta a la Unión Europea tenemos: el reglamento 834/2007 del Consejo del 28 de junio de 2007 y 889/2008 del Consejo del 1 de enero de 2009 sobre producción, control y etiquetado de los productos ecológicos, estos contribuyen a garantizar mayor transparencia y confianza de los consumidores, además de fijar una definición más armonizada del concepto de producción ecológica.

Actualmente en nuestro país el mercado de los cultivos orgánicos ha crecido en las últimas dos décadas, considerando los 25 millones de dólares exportados en el año 2000 hasta los 380 millones de dólares en el 2016, entre los principales compradores tenemos a la Unión Europea, Estados Unidos y Asia (<http://agraria.pe/noticias/exportaciones-peruanas-de-alimentos-ascendieron-a-13198>). Donde introducimos distintos productos tales como el café, banano y cacao, seguidos en menor volumen por el jengibre tanto en Estados Unidos como en Holanda, la jojoba a Alemania, Holanda y Reino Unido, y la lú-

cuma orgánica a Francia y Holanda (<http://gestion.pe/noticia/337942/exportaciones-productos-organicos-aumentan-13>).

La diversidad de nuestros productos y el interés de los agricultores en la producción orgánica nos demuestran que este mercado tiene gran potencial, por lo tanto se seguirá expandiendo y mejorando, tanto en prácticas como en calidad de producto; y junto a esto las normas que lo regulan tanto en su producción, procesamiento y exportación.

El objetivo del presente trabajo fue:

- Realizar una documentación de los cambios efectuados en las normas orgánicas para la exportación a la Unión Europea.
- Analizar los cambios e implicancia de los mismos en el desarrollo de las prácticas de producción, procesamiento y exportación.
- Establecer las necesidades en la reglamentación de acuerdo a las condiciones de la agricultura en el país.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. CONCEPTOS BASICOS SOBRE PRODUCCION ORGANICA CERTIFICADA

- **Producción ecológica:** Uso de métodos de producción conformes a las normas establecidas en el reglamento en todas las etapas de la producción, preparación y distribución; esto abarca desde la producción primaria, almacenamiento, transformación, transporte, venta y suministro al consumidor final y cuando corresponda actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación (Reglamento CE N° 834/2007 del consejo de 28 de junio de 2007).
- **Agroquímico:** Sustancia artificial elaborada por síntesis química, utilizada para reprimir plagas agrícolas y pecuarias, fertilizar el suelo y otros usos agrícolas (Reglamento Técnico para Productos Orgánicos, 2006).
- **Autoridad competente:** La autoridad central de un Estado miembro competente para la organización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento, o cualquier otra autoridad a la que se haya atribuido esta competencia; en su caso, incluirá asimismo a la autoridad correspondiente de un tercer país (Reglamento CE N° 834/2007 del consejo de 28 de junio de 2007).
- **Certificación orgánica:** Proceso de verificación y control del sistema de producción según las normas y criterios propios de la agricultura orgánica, que lleva a cabo un organismo de certificación autorizado (Reglamento Técnico para Productos Orgánicos, 2006).

- **Certificación orgánica colectiva:** Proceso de verificación y control del sistema de producción según las normas y criterios propios de la agricultura orgánica, que se realiza a solicitud de una persona jurídica, integrada por un grupo de personas naturales o jurídicas (Reglamento Técnico para Productos Orgánicos, 2006).

- **Conversión:** Transición de la agricultura no ecológica a la agricultura ecológica durante un período de tiempo determinado en el que se aplicarán las disposiciones relativas a la producción ecológica (Reglamento CE N° 834/2007 del consejo de 28 de junio de 2007).

- **Ecológico:** Procedente de o relativo a la producción ecológica (Reglamento CE N° 834/2007 del consejo de 28 de junio de 2007).

- **Entidad certificadora:** Cualquier entidad acreditada por el secretario como entidad certificadora con el propósito de certificar una operación de producción o elaboración como una operación certificada (USDA NOP, 1990).

- **Etiquetado:** Toda palabra, término, detalle, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo colocados en cualquier envase, documento, aviso, etiqueta, placa anillo o collar, o relacionados con los mismos, que acompañe o haga referencia a un producto (Reglamento CE N° 834/2007 del consejo de 28 de Junio de 2007).

- **Operador:** Cualquier persona natural o jurídica, que produce, transforma, manipula, transporta, vende o solicita certificación para productos orgánicos con miras a su posterior comercialización (Reglamento Técnico para Productos Orgánicos, 2006).

- **Orgánico:** Calidad determinada por el cumplimiento de las normas de producción orgánica a lo largo de las fases de producción, transformación, manipulación, transporte y comercialización, que han sido certificados por un organismo de certificación debidamente autorizado (Reglamento Técnico para Productos Orgánicos, 2006).

- **Organismo de certificación:** Organismo de tercera parte encargado de verificar que los productos comercializados como "orgánicos" se han producido, transformado, manipulado o importado de conformidad con estas directrices (Reglamento Técnico para Productos Orgánicos, 2006).

- **Organismo de control:** Una entidad tercera privada e independiente que lleve a cabo la inspección y la certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el reglamento; en su caso, incluirá asimismo al organismo correspondiente de un tercer país o al organismo correspondiente que actúe en un tercer país (Reglamento CE N° 834/2007 del consejo de 28 de Junio de 2007).

- **Organismo genéticamente modificado (OGM):** Todo organismo definido en la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo, y que no se haya obtenido mediante las técnicas de modificación genética enumeradas en el anexo I.B de dicha directiva (Reglamento CE N° 834/2007 del consejo de 28 de junio de 2007).

- **Período de carencia:** Intervalo que debe transcurrir entre la última aplicación de un plaguicida y la cosecha de un producto agrícola. En el caso de aplicaciones pos cosecha se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto agrícola (Reglamento Técnico para Productos Orgánicos, 2006).

- **Período de transición:** El período entre el inicio del manejo orgánico y la certificación orgánica de cultivos y crianzas (Reglamento Técnico para Productos Orgánicos, 2006).

- **Producción ecológica:** El uso de métodos de producción conformes a las normas establecidas en el reglamento en todas las etapas de la producción, preparación y distribución (Reglamento CE N° 834/2007 del consejo de 28 de Junio de 2007).

- **Producción orgánica:** Un sistema de producción que se gestione de acuerdo con la ley y los reglamentos para responder a las condiciones específicas del terreno, integrando prácticas de cultivo, biológicas y mecánicas, que fomente los ciclos de recursos, promueva el equilibrio biológico y conserve la biodiversidad (USDA NOP, 1990).

- **Producción vegetal:** Producción de productos agrícolas vegetales incluida la recolección de productos vegetales silvestres con fines comerciales (Reglamento CE N° 834/2007 del consejo de 28 de junio de 2007).

- **Registro:** Cualquier información por escrito, visual o en forma electrónica que documente las actividades llevadas a cabo por un productor, elaborador o entidad certificadora para cumplir con la ley y los reglamentos (USDA NOP, 1990).

- **Sintético permitido:** Una sustancia que esté incluida en la lista nacional de sustancias sintéticas autorizadas para uso en la producción o elaboración orgánica (USDA NOP, 1990).

- **Sustancia prohibida:** Una sustancia cuyo uso en cualquier aspecto de la producción o elaboración orgánica esté prohibido o no dispuesto en la ley o en los reglamentos (USDA NOP, 1990).

- **Unidad de producción:** Todos los elementos que puedan utilizarse para un sector productivo, tales como los locales de producción, las parcelas, los pastizales, los espacios al aire libre, los edificios para el ganado, los locales para almacenamiento de cultivos vegetales, los productos vegetales, los productos animales, las materias primas y cualquier otro insumo pertinente para este sector productivo específico (Reglamento CE, N° 889/2008 de la comisión de 5 de septiembre de 2008).

2.2. NORMA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE LA UNION EURPEA. CEE 834/2007 Y CEE 889/2008

Los Ministros del Consejo Europeo de Agricultura aprobaron los dos Reglamentos para la producción y etiquetado de productos ecológicos donde se establecen los objetivos, principios y normas generales para la producción ecológica claramente definidos. Se deberá cumplir con estos reglamentos si se desea comercializar productos ecológicos dentro de los países miembros de la comunidad europea.

El Reglamento 834/2007 proporciona la base para el desarrollo sostenible de métodos ecológicos de producción, garantizando al mismo tiempo el funcionamiento eficaz del mercado interior, asegurando la competencia leal, la protección de los intereses de los consumidores y la confianza de estos, respaldando las normas que se establecen referentes a todas las etapas de producción, preparación y distribución de los productos ecológicos, sus controles, el uso de indicaciones en el etiquetado y la publicidad que hagan referencia a la producción ecológica.

Por su parte, el Reglamento 889/2008 garantiza que la producción ecológica respete los sistemas y ciclos naturales. Además, tiene como objetivo el alcance de la sostenibilidad, en la medida de lo posible, mediante procesos de producción biológicos y mecánicos, a través de la producción vinculada a la tierra y sin usar organismos modificados genéticamente (OMG). Todos los niveles de producción animal y vegetal quedan regulados por este reglamento, desde el cultivo de la tierra y el mantenimiento de los animales, hasta el proceso de distribución de alimentos ecológicos y su control. También es permitido el reconocimiento retroactivo o medidas de transición a la agricultura orgánica.

2.3 HISTORIA DEL REGLAMENTO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE LA UNION EUROPEA (UE)

Con la creación del Reglamento (834/2007) sobre agricultura ecológica, sustituyendo al antiguo reglamento CEE 2092/91 (con partes del régimen de etiquetado/logo obligatorio desde el 1 de julio de 2010), se marcó un hito para el fomento de la agricultura ecológica y con ello el establecimiento de un manejo agrícola sostenible y acorde con el cuidado del medio ambiente. En el cuadro 1 se presenta un resumen del historial de las normas y evolución de la producción orgánica en la UE.

Cuadro 1: Historial del Reglamento para Producción Ecológica de la Unión Europea (UE)

Fechas	Hitos hasta el primer Reglamento UE sobre Agricultura Ecológica
Final 1980	La Comisión Europea estudia elaborar el borrador de una directiva para definir y controlar la alimentación y agricultura ecológica
1987	IFOAM conforma la Delegación IFOAM-CE para asesorar y negociar con la Comisión Europea
Junio 1990	Se forma el Grupo de Trabajo IFOAM- UE en la Conferencia IFOAM de Budapest, con el propósito de desarrollar una estructura representativa de las entidades de IFOAM en la UE
Junio 1991	Se publica el Reglamento del Consejo (CEE 2092/91) sobre la producción ecológica de productos agrícolas y las indicaciones referidas a los productos agrarios e ingredientes alimentarios
Enero 1993	Entra en vigor el Reglamento 2092/91, haciendo que el mundo de la agricultura y la alimentación ecológica está sujeta por primera vez a definiciones y controles legales
Febrero 1993	El Reglamento 207/93 define los aditivos, ayudantes de elaboración e ingredientes no agrarios permitidos en la elaboración de alimentos ecológicos
Julio 1999	El Reglamento de la Comisión 1804/1999 establece requisitos para la producción animal ecológica, definiendo por vez primera las reglas comunes para la ganadería ecológica
Febrero 2000	Asamblea fundacional del Grupo de IFOAM UE en Nuremberg, Alemania, transformando el Grupo de trabajo UE antecesor en un Grupo regional estatuario de IFOAM
Mayo 2001	Conferencia del Gobierno de Dinamarca y el Grupo IFOAM UE celebrada en Dinamarca, cuya declaración llama al desarrollo de un Plan de Acción Europeo en Agricultura Ecológica
Diciembre 2002	El Consejo Europeo bajo presidencia Danesa hace un llamado a la Comisión a desarrollar un Plan de Acción Europeo en Agricultura Ecológica
Enero 2004	La Comisión organiza una Audiencia Pública sobre el Plan de Acción Europeo en Agricultura Ecológica
Febrero 2004	La Comisión lanza una consulta por internet sobre el Plan de Acción Europeo en Agricultura Ecológica

Fuente: IFOAM. 2009

Continuación...

Junio 2004	La Comisión publica el Plan de Acción Europeo en Agricultura y alimentación Ecológica
Octubre 2004	El Consejo encargó a la Comisión elaborar una propuesta detallada
Septiembre 2005	La Comisión envía un documento de trabajo sobre la revisión a los EEMM y partes interesadas pidiendo comentarios en el plazo de tres semanas
Diciembre 2005	La Comisión publicó su propuesta de revisión para el Reglamento del Consejo
Enero-Junio 2006	El Grupo de Trabajo del Consejo Europeo debate la propuesta de revisión de la Comisión y elabora dos documentos de compromiso bajo la Presidencia Austríaca
Junio 2006	El Parlamento Europeo elabora un documento de trabajo en su Comité de Agricultura. La Comisión elabora las líneas para adecuar el anexo del Reg. 2092/91 a las nuevas reglas
Diciembre 2006	La Presidencia Finlandesa del Consejo retoma las negociaciones en el Grupo de Trabajo del Consejo y en el Comité Especial de Agricultura con nuevos documentos de compromiso. El Consejo decide sobre el “enfoque general” sobre el nuevo reglamento de la AE y aprueba el nuevo Reglamento de importaciones
Mayo 2007	El Parlamento Europeo adoptó su informe sobre la revisión del Reglamento
Junio 2007	El Consejo adoptó el Nuevo Reglamento del Consejo EC 834/2007 sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos (publicado en el Diario oficial de la UE el 20 de julio 2007)
Julio 2007	La Comisión comenzó a trabajar sobre las reglas de aplicación detalladas
Setiembre 2007	La Comisión lanza una consulta a las partes interesadas sobre aspectos técnicos de las reglas de aplicación con un periodo de respuesta de seis semanas
Enero 2008	La Comisión elabora un documento de trabajo de reglas generales de aplicación e importaciones
Marzo 2008	La Comisión recoge los comentarios de los EEMM y partes interesadas sobre reglas de aplicación
Abril 2008	La Comisión lanza su propuesta sobre importaciones/ propuesta general de reglas de aplicaciones a los EEMM para debatir en el CPA
Setiembre 2008	Publicado el Reglamento de la Comisión 1254/2008, la primera enmienda al Reg. 889/2008 permitiendo el uso del 100% de piensos animales producidos en la propia finca y coloreado de huevos, añadiendo normas para levaduras
Setiembre 2008	Publicado el Reglamento de la Comisión 1254/2008, la primera enmienda al Reg. 889/2008 permitiendo el uso del 100% de piensos animales producidos en la propia finca y coloreado de huevos, añadiendo normas para levaduras
Diciembre 2008	Publicado el Reglamento de la Comisión 1235/2008, estableciendo bajo el Reg. 834/2007 las reglas de aplicación para las importaciones de países del tercer mundo
Diciembre 2008	Presentación en el CPAE de los primeros resultados del proyecto de investigación ORWINE definiendo las reglas de aplicación para elaboración de vino ecológico
Enero 2009	Acuicultura: la Comisión organizó una reunión de expertos y preparó cuatro documentos de trabajo definiendo las reglas de aplicación en acuicultura.
Enero 2009	Entra en vigor el Reg. 834/2007 y las reglas de aplicación, reglamentos 889/2008 y 1235/2009

2.4 COMISION EUROPEA

Los responsables de la adopción de los reglamentos sobre agricultura ecológica son el parlamento europeo y el consejo.

Estos reglamentos sobre agricultura ecológica se desarrollan en cooperación con el comité de producción ecológica, comprendido por: (a) representantes de todos los países de la UE, (b) un representante de la comisión como presidente.

2.5 REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE PRODUCCION ORGANICA EN LA UNIÓN EUROPEA

2.5.1. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

- **Disposiciones de control y compromiso del operador**

Cuando comiencen a aplicarse las disposiciones de control, el operador elaborará y posteriormente mantendrá: una descripción completa de la unidad, los locales y su actividad; todas las medidas concretas que deban adoptarse en estas para garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológicas; las medidas cautelares que deban adoptarse para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizados y las medidas de limpieza que deban adoptarse en los lugares de almacenamiento y toda la cadena de producción del operador.

- **Período de Transición (conversión) / Manejo anterior de Parcelas nuevas**

El período de conversión empezará cuando el operador notifique su actividad a las autoridades competentes.

Durante el período de conversión se deberán de aplicar todas las normas establecidas en el presente Reglamento; se definirán períodos de conversión específicos para los distintos tipos de cultivo; en el caso una unidad esté dedicada a una producción ecológica y otra en fase de conversión, el operador mantendrá separados los productos obtenidos en cada una y mantendrá un registro documental adecuado que demuestre dicha separación. En lo que respecta los tiempos a considerar se tiene que pa-

ra plantas anuales es de dos años y para el caso de plantas perenes se deben de tomar mínimo tres años.

Las tierras que aplican al reconocimiento retrospectivo del manejo agrícola anterior deberán cumplir uno de los siguientes requisitos: agricultura de bajos insumos, barbechos y tierras no cultivadas, suelo virgen, programa público para la protección del medio ambiente. Bajo estas circunstancias la autoridad competente puede evaluar la posibilidad de aprobación retrospectiva; total o parcial, del periodo de conversión.

Además de ello, los siguientes aspectos son considerados para aprobar el reconocimiento retroactivo del periodo de transición: documentos que indiquen cuando fue la última aplicación de productos prohibidos, buenos conocimientos sobre los principios de agricultura orgánica, mantenimiento de registros por más de tres años, declaraciones de terceras partes indicando el manejo orgánico, análisis de residuos en suelo/vegetación

- **Manejo del suelo y rotación de Cultivos**

Dentro de las prácticas que se recomiendan para la producción ecológica encontramos: la labranza, para mejorar la estabilidad y biodiversidad edáfica; rotación plurianual de cultivos, para mantener la fertilidad y actividad biológica; además de aplicación de estiércol, composta y preparados biodinámicos, se considerarán los fertilizantes y enmiendas que hayan sido autorizadas de acuerdo al Reglamento. La finalidad de estas prácticas es prevenir o minimizar cualquier contribución a la contaminación del medio ambiente, daños causados por plagas, enfermedades y malas hierbas, esto último sumado al mantenimiento de enemigos naturales.

Sólo podrán utilizarse en la producción ecológica los fertilizantes y acondicionadores de suelo mencionados en el Anexo I del Reglamento (CE) 889/2008, y únicamente en la medida que sea necesario. La necesidad de uso debe ser justificado documentariamente. La cantidad de nitrógeno suministrado de origen animal no debe excederá los 170 Kg/ha/año.

La hidroponía está explícitamente prohibida debido a que la base de la nutrición de las plantas en la Producción Orgánica, es primordialmente a través del ecosistema suelo. El método en donde las plantas crecen con sus raíces en una solución mi-

neral nutritiva o en un alimento inerte mediano, tal como perlita, grava o lana mineral (añadido a minerales y nutrientes solubles) no está permitido.

- **Material de Propagación, Plántulas y Semillas**

Siempre y en primera instancia debe usarse semilla orgánica. Se pueden utilizar semillas y material de reproducción vegetativa procedentes de una unidad de un área en fase de conversión a la agricultura ecológica si no se dispone de los mismos procedentes de la producción ecológica. Aparte, en el anexo X del Reglamento 889/2008 se especifican las especies y variedades para las que se ha establecido hay disponibilidad en suficientes cantidades en toda la Comunidad Europea, teniendo en cuenta, semillas o patatas de siembra producidas por el método ecológico.

- **Separación y Protección del Cultivo**

En el caso de que se produzcan cultivos perennes que requieran un período de cultivo de al menos tres años y cuyas variedades no puedan diferenciarse fácilmente, se deben de cumplir las siguientes condiciones: que su producción esté incluida en un plan de conversión que comience lo antes posible, la separación de los productos procedentes de cada una de las unidades consideradas y se comuniquen las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y las medidas aplicadas para separar los productos.

Cuando las plantas no puedan protegerse adecuadamente de las plagas y enfermedades mediante las medidas contempladas en el artículo 12, del Reglamento (CE) no 834/2007, solo podrán utilizarse en la producción ecológica los productos mencionados en el anexo II del presente Reglamento. Los productos fitosanitarios sólo se utilizarán si son esenciales para el control de un organismo dañino o una enfermedad particular para la cual otros, físicas o de selección biológicos o prácticas de cultivo u otras prácticas de gestión eficaces no están disponibles.

2.5.2 PRODUCTOS SILVESTRES

La recolección de plantas silvestres o partes de ellas que crecen naturalmente en áreas naturales, bosques y áreas agrícolas se considerará un método de producción ecológico siempre que dichas áreas no hayan recibido, durante un período de al menos tres años previo a la recolección, tratamientos con productos distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica; también, su recolección no debe afectar a la estabilidad del hábitat natural o al mantenimiento de las especies de la zona.

2.5.3. ALMACENAMIENTO Y MANEJO POSTCOSECHA DE PRODUCTOS ORGANICOS

- **Almacenamiento de los productos**

Para el almacenamiento de los productos, las zonas deberán gestionarse de forma que se garantice la identificación de los lotes y se impida cualquier mezcla o contaminación con productos o sustancias que no cumplan las normas de producción ecológicas. En caso de unidades de producción ecológicas vegetales y animales, queda prohibido el almacenamiento de insumos en la unidad de producción distintos de los autorizados al amparo del presente Reglamento.

Si los operadores manipulan tanto productos no ecológicos como productos ecológicos y estos últimos se mantendrán separados de los demás productos agrícolas o alimenticios; se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la identificación de los envíos y evitar mezclas o intercambios con productos no ecológicos y se adoptarán medidas de limpieza adecuadas.

- **Productos Transformados**

Los aditivos, los coadyuvantes tecnológicos y otras sustancias e ingredientes utilizados para la transformación de piensos y alimentos y todas las prácticas de transformación utilizadas, tales como el ahumado, deberán respetar los principios de las buenas prácticas de fabricación. Cualquier sustancia no agrícola utilizada debe estar listada en el Anexo VIII de la 889/2008. Cuando dichas sustancias sean utilizadas se debe tomar en cuenta las condiciones específicas detalladas en el REGLAMENTO

(CE) 889/2008. Dichas condiciones específicas, se refieren a las condiciones que limitan el uso de ciertas sustancias a ciertas aplicaciones. Cualquier ingrediente agrícola no orgánico que se use en un producto orgánico debe estar listada en el Anexo IX. Independiente de su porcentaje en el producto orgánico final, cuando dicho ingrediente no se encuentre listado no se permite usarlo en calidad convencional, aunque puede ser que se use en porcentajes bien bajos. Se deberá verificar que no sea o contenga de GMO. Además, no se puede usar el mismo ingrediente orgánico y convencional.

2.5.4. MANEJO DE REGISTROS

Los datos de la producción vegetal deberán compilarse en un registro y estar siempre a disposición de los organismos o autoridades de control en los locales de la explotación. En dichos registros deberán figurar al menos la siguiente información:

- con respecto al uso de fertilizantes: la fecha de aplicación, el tipo y cantidad de fertilizante y las parcelas afectadas
- con respecto a la utilización de productos fitosanitarios: la fecha y el motivo del tratamiento, el tipo de producto y el método de tratamiento
- Con respecto a la compra de insumos agrícolas: la fecha, el tipo y la cantidad de producto adquirido
- Con respecto a la cosecha: la fecha, el tipo y la cantidad de la producción del cultivo ecológico o de conversión

2.5.5. EXPORTACIÓN: RE-EMPAQUE, MANEJO Y ALMACENAMIENTO.

- **Envasado y transporte de productos a otros operadores o unidades**

Los operadores deberán garantizar que los productos ecológicos se transporten a otras unidades como mayoristas y minoristas, únicamente en envases o recipientes cerrados que impidan la sustitución de su contenido, además deben poseer una etiqueta en la que se mencionen, datos como: el nombre y la dirección del operador y, si fuera diferente, del propietario o vendedor del producto; el nombre del producto o una descripción del pienso compuesto acompañado de una referencia al mé-

todo de producción ecológico; el nombre o el código numérico del organismo o autoridad de control de quien dependa el operador, así como si procede, la marca de identificación del lote, de acuerdo con un sistema de marcado regulado a escala nacional o bien convenido con el organismo o autoridad de control y que permita vincular el lote con la contabilidad mencionada en el artículo 66.

- **Logo Orgánico de la Unión Europea**

El uso del logo orgánico de la Unión Europea es obligatorio para el empaquetado (venta final) de productos orgánicos producidos dentro de la Unión Europea. Uso opcional para los productos orgánicos (empaquetado/ no empaquetado) importado desde los terceros países. No será utilizado para productos con menos del 95% de ingredientes orgánicos, productos en conversión a agrícolas orgánicos y productos derivados de la casería y pesca. (*Art. 23, 834/2007; Artículo 62, 889/2008*).

- **Etiquetado para la Exportación de Productos Orgánicos**

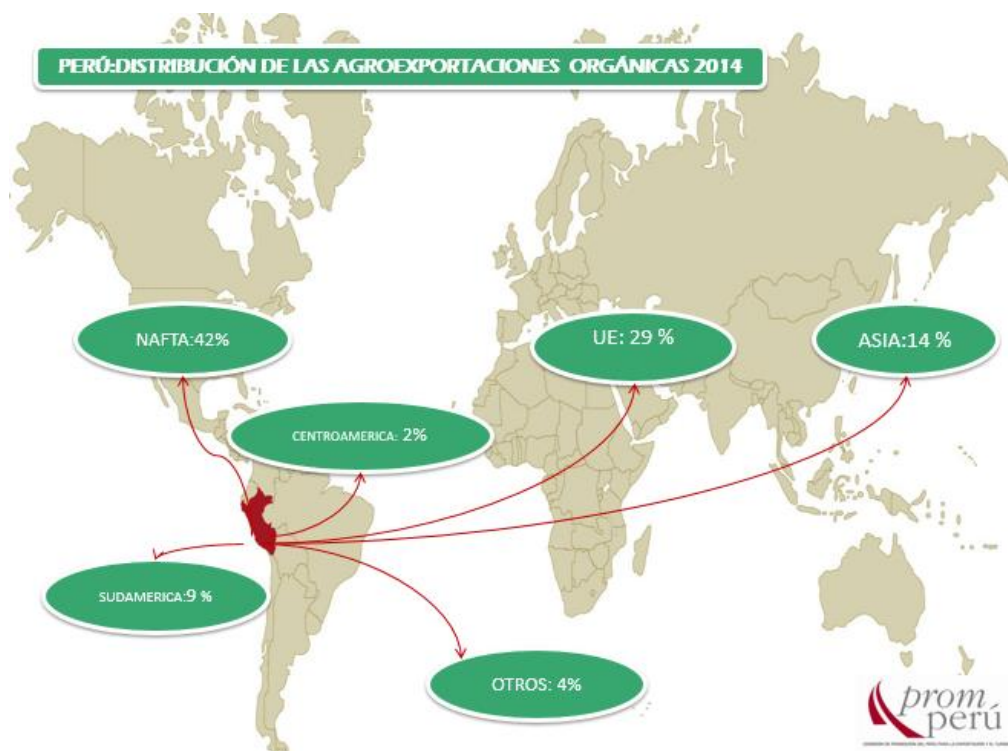
El etiquetado debe contener:

- El código numérico de la autoridad u organismo de control a la que este sujeto el operador que desarrolló el último proceso.
- Cuando se utilice el logo EU se deberá incluir según lugar de origen de las materias primas del producto: “EU Agriculture” (Cuando las materias primas agrícolas han sido producidas en la UE), “non-EU Agriculture” (Cuando la materia prima agrícola ha sido producida en países terceros),
- “EU/non-EU Agriculture”, cuando parte de las materias primas han sido producidas en la UE y parte no.

2.6. EXPORTACIONES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS A UE

El sector exportador de productos orgánicos viene demostrando un crecimiento favorable y continuo, claro ejemplo tenemos que en el año 2000 las exportaciones de productos orgánicos sumaron 25 millones de dólares y el año 2014 superó los 195 millones de dólares. Siendo los principales productos orgánicos exportados por el Perú el café, el banano y cacao; teniendo entre estos tres cultivos mencionados las mayores hectáreas sembradas de cultivos orgánicos (café con 72000 hectáreas, cacao con 14000 hectáreas y banano con 5000 hectáreas) según se aprecia en los cuadros 2, 3 y 4.

Cuadro 2: Distribución de las agroexportaciones orgánicas 2014



Fuente: Promperu. 2014

Cuadro 3: Evolución por producto de las exportaciones orgánicas peruanas.

Años 2010 a 2014

Producto	2010	2011	2012	2013	2014	Var% 14/23	Part. % 2014
1 Banano	49.767.081	67.162.956	83.991.801	88.875.756	119.345.489	34%	35%
2 Quinoa	3.890.751	5.306.136	9.445.980	12.633.632	60.217.572	377%	18%
3 Cacao	18.708.183	22.677.204	13.624.108	30.599.703	54.713.960	79%	16%
4 Cafe	60.875.435	96.736.565	57.214.427	56.546.707	49.741.174	-12%	15%
5 Maca	2.137.529	2.404.236	3.450.981	6.294.127	13.747.578	118%	4%
6 Jengibre	2.644.132	2.171.583	1.886.957	3.394.512	11.082.723	226%	3%
7 Mango	2.990.138	3.902.454	2.349.290	3.683.350	5.175.303	41%	2%
8 Jojoba	1.339.874	1.634.481	3.923.016	4.760.057	4.698.432	-1%	1%
9 Nueces	1.221.864	2.722.355	1.243.608	2.729.188	3.042.053	11%	1%
10 Chia			753.667	2.645.804	2.569.415	-3%	1%
11 Kiwicha	190.571	300.710	495.040	569.787	1.624.144	185%	0%
12 Camu Camu	93.245	192.435	381.852	799.701	1.342.513	68%	0%
13 Yacon	73.164	35.436	10.701	169.587	1.212.751	615%	0%
14 Aguaymanto	70.716	555.197	464.007	522.293	1.116.238	114%	0%
Resto	3.058.754	6.952.931	6.499.734	6.458.898	8.995.387	39%	3%
Total	147.061.435	212.754.681	185.735.169	220.683.101	338.624.734	53%	100%

Fuente: Promperu. 2014

Cuadro 4: Evolución de las exportaciones orgánicas del año 2010 al 2014



Fuente: Promperu. 2014

III. DESARROLLO DEL TEMA

3.1. CAMBIOS REALIZADOS EN LAS NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL PERIODO DE 2016

3.1.1. CAMBIOS EN LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN

De acuerdo al Reglamento (CE) n.º 889/2008 se establece la lista de productos autorizados para su utilización en la producción ecológica de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra h), y el artículo 16, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 834/2007.

Dichos productos se han clasificado en siete grupos en función de diferentes criterios; materia de composición y las condiciones de utilización de los productos enumerados en el anexo, que incluyen microorganismos y sustancias. Las condiciones de utilización de dichos productos en la producción ecológica, y en particular la categoría de utilización correspondiente (insecticida, acaricida, fungicida) deben respetar, no obstante, las condiciones de utilización de las sustancias activas que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 de la Comisión, aplicables a la agricultura en general. Si su utilización está restringida por dicho Reglamento para la agricultura en general, las autorizaciones de utilización también están restringidas para la producción ecológica. Al mismo tiempo, hay que indicar que todas las utilizaciones autorizadas para la agricultura en general en este último reglamento, se autorizan automáticamente en la producción ecológica, salvo cuando se mencione expresamente que, para ciertas utilizaciones, se aplican condiciones más restrictivas.

En el caso de que un grupo de Estados miembros transmitieran a los otros Estados miembros y a la Comisión expedientes relativos a sustancias con vistas a su autorización e inclusión, éstos deberían ser examinados por el EGTOP (Grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre la producción ecológica) y la Comisión, como son los casos de

dióxido de carbono, kieselgur (tierra de diatomeas), ácidos grasos y bicarbonato de potasio que cumplen los objetivos y principios de la producción ecológica. Por lo tanto, dichas sustancias deben incluirse en el anexo II del Reglamento (CE) N° 889/2008. Además, con el fin de armonizar los nombres de las sustancias activas con los que figuran en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011, procede sustituir la denominación «sales potásicas de ácidos grasos» (jabón suave) por «ácidos grasos».

- Insumos

1. Enmiendas del suelo: De acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, es necesario modificar las condiciones de utilización específicas de dióxido de silicio en forma de gel o de solución coloidal (E 551) y los criterios específicos de pureza de la bentonita. Reiterando, además, la autorización existente para el caolín (E 559) dado que, en virtud del Reglamento antes mencionado, la utilización de este aditivo estaba autorizada hasta el 31 de enero de 2014.

Cambios en fertilizantes y acondicionadores del suelo (Artículo 3, apartado 1):

- La autorización que fue dada en el Reglamento (CEE) n° 2092/92 “**Residuos domésticos compostados**” pasó a denominarse “**Mezcla de residuos domésticos compostados o fermentados**” autorización conforme al Reglamento (CEE) N° 834/2007. Además, en la descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización el Cromo (VI) pasó a tener el rango aceptable el “no detectable”.
- Se incluye “**Digerido de biogás, con subproductos animales codigeridos con material de origen vegetal o animal recogido en el presente anexo**” cuya descripción, requisito de composición y condiciones de utilización indica que dichos productos no deben provenir de ganaderías intensivas y no debe ser aplicado a la parte comestible del producto.
- La autorización que fue dada en el Reglamento (CEE) N° 2092/92 “Productos o subproductos de origen animal mencionados a continuación: harina de sangre, polvo de pezuña, polvo de cuerno, polvo de huesos o polvo de huesos

desgelatinizado, harina de pescado, harina de carne, harina de pluma, lana.”, se incluye a dicha denominación **“aglomerados de pelos y piel (1), pelos, productos lácteos, proteínas hidrolizadas (2)”** autorización conforme al Reglamento (CEE) N° 834/2007. Además, en la descripción requisitos de composición y condiciones de utilización el Cromo (VI) pasó a tener el rango aceptable el “no detectable” y no debe aplicarse a la parte comestible del cultivo.

- Se incluye **“Leonardita (Sedimento orgánico sin tratar rico en ácidos húmicos)”**, cuya descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización indica únicamente si se obtiene como subproducto de actividades mineras.
- Se incluye **“Quitina” (Polisacárido obtenido del caparazón de crustáceos)”**, siendo la descripción requisitos de composición y condiciones de utilización únicamente si se obtiene de explotaciones sostenibles, tal como se definen en el art.3 letra e), del reglamento 2371/ 2002 o de la acuicultura ecológica.
- Se incluye **“Sedimento rico en materia orgánica procedente de masas de agua dulce y formado en ausencia de oxígeno (por ejemplo, sapropel)”**, cuya descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización indica únicamente sedimentos orgánicos que sean subproductos de la gestión de masas de agua dulce o se hayan extraído de antiguas zonas de agua dulce, en su caso, la extracción debe de efectuarse de forma que sea mínimo el impacto causado al sistema acuático. Únicamente sedimentos procedentes de fuentes libres de contaminación por plaguicidas, contaminantes orgánicos persistentes y sustancias análogas de la gasolina.

Respecto a estos cambios anteriormente citados, podemos mencionar que el Reglamento UE otorga gran importancia al origen de la materia orgánica utilizada para hacer compost, con el fin de que el suelo no quede contaminado. Con lo que respecta a la materia orgánica de origen animal debe provenir de una ganadería ecológica o verificarse que no provenga de ganaderías intensiva. Los complementos incorporados a los piensos o de-

terminados tratamientos sanitarios que se administran a los animales pueden contener metales pesados, debido a ello se deben de controlar bien estos aspectos ya que puede haber la posibilidad de que aparezcan metales pesados en el estiércol animal, siendo los metales más comunes el Zinc, Cobre y Cadmio. Éste último, se encuentra principalmente en fertilizantes de origen mineral fosfatados; el cual puede acumularse en los suelos, transferirse a los productos alimenticios y causar efectos negativos para la salud.

La *Salmonella*, la *Escherichia coli* y los enterococos son bacterias muy peligrosas para la salud humana, las cuales podrían estar presentes en los productos o subproductos de origen animal; por ello la especificación de no aplicarse a las partes comestibles del producto.

La cantidad de Nitrógeno suministrado de origen animal no debe superar los 170 Kg./ha/año, debido al riesgo de la contaminación de masas de agua superficiales y subterráneas, además, se considera importante la estabilidad del nitrógeno que se aplica a la tierra, siendo la razón primordial de compostar la transformación del nitrógeno desde formas muy móviles a formas estables.

Por lo antes descrito, las procedencias “no deseables” sería la ganadería intensiva, los lodos de depuradora o los residuos domésticos procedentes de sistemas de recogida no selectiva. En cuanto a lo permitido de residuos domésticos, se admiten residuos propios, o los recogidos en comedores colectivos controlados por uno mismo, así como los recogidos con sistema puerta a puerta o mediante contenedor de orgánicos. El compost resultante debe cumplir con los controles analíticos de detección de contaminantes, para ello es importante saber si el material a compostar se encuentra limpio, a fin de evitar metales pesados, pesticidas u otros tipos de materiales contaminantes.

Se debe tener en cuenta que en muchas ocasiones conseguir estiércol de calidad suelen ser limitados, inclusive en la realidad de nuestro país cumplir con los controles analíticos de detección de metales puede ser no contemplado, sobre todo viendo la realidad de los animales criados en granja y la obtención de los residuos.

La leonardita es un mineral rico en ácidos húmicos por lo que resulta ser un excelente mejorador de suelos, siendo el único material húmico en el mundo con una pureza promedio del 80%. Esto permite que pueda ser aplicado directamente al suelo sin temor de

generar contaminación por metales pesados u otras sustancias tóxicas.

Siendo la quitina el segundo polisacárido de mayor abundancia en la naturaleza, el reglamento ecológico permite su uso sólo si se obtiene del caparazón de crustáceos y de explotaciones sostenibles pesqueras.

2. Plaguicidas: Las sustancias enumeradas deben cumplir, como mínimo, las condiciones de utilización y restricciones, según lo especificado en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 de la Comisión.
3. Otras sustancias utilizadas en agricultura: Se enumeran los cambios en los anexos que corresponden a las listas de productos correspondientes a distintas funciones, insumos para maduración, bactericidas, repelentes, etc.

Cambios en las sustancias de origen vegetal y animal, microorganismos utilizados para el control de plagas y enfermedades, sustancias que se utilizan en trampas y/o dispersores y otras sustancias usadas en agricultura (Artículo 5, apartado 1):

- Se excluyó la “**gelatina**” como insecticida.
- La autorización que fue dada en el Reglamento (CEE) n° 2092/92, del uso de “**proteína hidrolizada**”, excluye en dicha denominación a la “**gelatina**”, autorización conforme al Reglamento (CEE) n° 834/2007.
- Se modificó, en cuanto a los **Aceites Vegetales**, la descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución N° 540/2011.
- Se excluye a la **Rotenona** como insecticida.
- Se modificó en cuanto a **Microorganismos**, la descripción requisitos de composición y condiciones de utilización sólo el uso de Productos especificados en el anexo del Reglamento de Ejecución N°540/2011 y no procedentes de OMG.

- Se excluye el **fosfato diamónico** como atrayente en trampas.
- Denominación de “**Compuestos de cobre**”, excluyendo a Oxido de Cobre y Caldo Bordeles, cuya descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización incluyen su uso como bactericida y también Deben de tomarse medidas de reducción del riesgo para proteger las aguas y los organismos no diana, tales como los de las zonas de separación. Productos especificados en el anexo del Reglamento N° 540/2011.
- Se amplía en la descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización del **Etileno** a solo podrán autorizarse los usos en interiores como regulador del crecimiento vegetal. Las autorizaciones deberán limitarse a los usuarios profesionales.
- Se elimina **sulfato de aluminio y potasio (kalinita)**, como prevención en la maduración de los plátanos.
- Se excluye de la descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización del **Polisulfuro de calcio**, el uso insecticida y acaricida, permitiendo sólo el uso como bactericida.
- Se excluyen los **aceites minerales (insecticidas, fungicidas)** de la lista de productos permitidos.
- Se excluye el **permanganato de potasio (fungicida, bactericida sólo en árboles frutales, olivos y vides)** de la lista de productos permitidos.
- Se incluye **Repelentes** (por el olor) de origen animal o vegetal/ grasa de ovino, cuya descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización indica Repelente; Solo para partes no comestibles del cultivo y cuando el material del cultivo no sea ingerido por ovejas ni cabras.
- Se incluye al **Silicato de Aluminio (Caolín)**.
- Se incluye a **Laminaria** cuya descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización indica que se cultivarán de forma ecológica de acuerdo

con el artículo 6 quinquies o se recolectarán de forma sostenible de acuerdo con el artículo 6 quate.

Respecto a los cambios anteriormente citados, podemos decir que lo más resaltante fue el retiro de la rotenona de la lista de sustancias permitidas, por ello daremos mayor énfasis en su análisis. El uso innecesario y no adecuado de plaguicidas naturales (Rotenona) tienen también efecto negativo sobre los insectos benéficos, conllevando a que las plagas adquieran mayor resistencia. Generalmente fue considerada sin ningún peligro, usándose en dosis normales; sin embargo estudios recientes demuestran que puede resultar tóxico para el cerebro y favorece la aparición de síntomas de la enfermedad de Parkinson. El estudio fue realizado por el Dr. Tim Greenamyre de la Universidad de Emory, dando como resultado que a las ratas a las cuales se les inyectó rotenona desarrollaron síntomas similares a los de la enfermedad de Parkinson, el pesticida fue inyectado de manera continua durante varias semanas, provocando una degeneración de las neuronas que secretan la dopamina en una zona del cerebro y la aparición de síntomas de Parkinson (http://whsc.emory.edu/_releases/2000november/novo00.htm)

Se limitó el uso de aceites vegetales, autorizando sólo el uso de los listados en el anexo del Reglamento de Ejecución N° 540/2011, los cuales son: Aceite de citronela, aceite de clavo, aceite de colza, aceite de menta verde, aceite de árbol de te.

El uso de microorganismos también fue limitado, permitiendo sólo el uso de aquellos listados en el anexo del Reglamento de Ejecución N° 540/2011: *Paecilomyces lilacinus* como nematocida; *Cydia pomonella Granulovirus* como insecticida, *Beauveria bassiana* como insecticida, *Bacillus thuringiensis* como insecticida, *Lecanicillium muscarium* como insecticida, *Metarhizium anisopliae* var. *Anisopliae* como insecticida y acaricida, *Phlebiopsis gigantea* como fungicida, *Pythium oligandrum* como fungicida, *Streptomyces K61* (anteriormente *S. griseoviridis*) como fungicida, *Trichoderma atroviride*, *Trichoderma polysporum*, *Trichoderma harzianum* Rifai, *Trichoderma asperellum*, *Trichoderma gamsii* (anteriormente *T. viride*) como fungicida, *Verticillium alboatrum* como fungicida.

Los compuestos de cobre especificados en el anexo del Reglamento N° 540/2011, son: Hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre y sulfato tribásico de cobre.

3.1.2. CAMBIOS EN LAS NORMAS DE PROCESAMIENTO

Dentro del Reglamento (CE) N° 889/2008 se establece la lista de aditivos autorizados para su utilización en la producción ecológica de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra d), y el artículo 16, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) N° 834/2007. Con respecto a este último, algunos Estados miembros han transmitido a los otros Estados miembros y a la Comisión los expedientes relativos a aditivos alimentarios, coadyuvantes tecnológicos y otras sustancias con vistas a su autorización y su inclusión en el anexo VIII del Reglamento (CE) N° 889/2008. Dichos expedientes han sido examinados por el EGTOP y la Comisión por lo que se autorizó la utilización de las siguientes sustancias: cera de abeja (E 901), cera de carnauba (E 903), goma gellan (E 418) y eritritol (E 968).

Además de acuerdo al EGTOP, conviene modificar las condiciones de utilización de los aditivos siguientes: dióxido de azufre, metabisulfito de potasio, extracto rico en tocoferoles, lecitina, ácido cítrico, citrato de sodio, ácido tartárico, glicerol, carbonato de sodio, dióxido de silicio en forma de gel o de solución coloidal e hidróxido de sodio. En lo que respecta en particular a la lecitina, se requieren calidades apropiadas en el sector de la transformación de los alimentos ecológicos, las cuales no están disponibles actualmente en cantidades suficientes, lo cual se deberá de prever para su utilización.

Sobre los coadyuvantes tecnológicos, la EGTOP conviene en autorizar el ácido acético/vinagre, el clorhidrato de tiamina, el fosfato diamónico, el carbonato de sodio y la fibra de madera. Por otra parte conviene en modificar las condiciones específicas en lo que respecta al carbonato de sodio, el ácido cítrico, el hidróxido de sodio, los aceites vegetales, la bentonita, la cera de abeja y la cera carnauba (cuadro 10).

Cuadro 5: Modificación de la sección A del anexo VIII del Reglamento (CE)

Nº 889/2008

Código	Denominación	Preparación de alimentos de		Condiciones específicas
		Origen vegetal	Origen Animal	
E 220	Dióxido de azufre	X	X (Sólo para aguamiel)	En vinos de fruta y el aguamiel con y sin adición de azúcar: 100 mg
E 224	Metabisulfito de potasio	X	X (Sólo para aguamiel)	En vinos de fruta y el aguamiel con y sin adición de azúcar: 100 mg
E 306	Extracto rico en tocoferoles	X	X	Antioxidante
E 322	Lecitinas	X	X	Productos lácteos Sólo si derivan de materias primas ecológicas
E 330	Ácido cítrico	X	X	
E 331	Citrato de sodio	X	X	
E 334	Ácido tartárico	X	X (Sólo para aguamiel)	Solo para aguamiel
E 422	Glicerol	X		De origen vegetal. Para extractos vegetales y aromas
E 500	Carbonato de sodio	X	X	
E 551	Dióxido de silicio en forma de polvo o de solución coloidal	X	X	Para las hierbas y especias en forma de polvo seco, aromas y propóleo.
E 524	Hidróxido de sodio	X		Tratamiento superficial de "Laugengebäck" y corrección de la acidez en los aromas ecológicos

Con respecto a lo expresado en el cuadro 5, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/673 de la Comisión de 29 de Abril de 2016 modificó el Anexo VIII (Productos y sustancias destinadas a la producción de los alimentos ecológicos transformados, levaduras y productos de levadura) Sección A, suprimiendo las notas sobre el título de la sección y la primera columna de los cuadros con el epígrafe "Autorización", quedando tal como se muestra: Código del producto o la sustancia, denominación, preparación de alimentos (siendo de origen animal o vegetal) y las condiciones específicas de su uso. Por ejemplo: El Hidróxido de sodio, cuyo código asignado es el E24 (determinado por el Codex Alimentarius), sólo se podrá usar en la preparación de alimentos de origen vegetal, con la condición específica

para el tratamiento superficial de “Laugengebäck”(el Laugengebäck es un tipo pastel el cual es sumergido en Hidrooxido de Sodio en una concentración máxima del 4% antes de ser horneado, provocando que la corteza quede tostada y brillante).

Cuadro 6: Inserción de las filas en el orden de los números de código de la sección A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 889/2008

Código	Denominación	Preparación de alimentos de		Condiciones específicas
		Origen vegetal	Origen animal	
«E 418	Goma gellan	X	X	Únicamente con un índice elevado de acilo
E 901	Cera de abejas	X		Únicamente como agente de recubrimiento para productos de confitería. Cera procedente de la apicultura ecológica.
E 903	Cera de carnauba	X		Únicamente como agente de recubrimiento para productos de confitería. Únicamente si deriva de materias primas ecológicas.»
E 968	Eritriol	X	X	Únicamente si deriva de la producción ecológica sin utilizar tecnología de intercambio de iones.»

Con respecto al cuadro 6, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/673 de la Comisión de 29 de Abril de 2016 insertó a la lista los productos mencionados. Por ejemplo: La cera de abeja, cuyo código asignado es el E901 (determinado por el Codex Alimentarius), puede ser usada en la producción ecológica para la preparación de alimentos de origen vegetal, cuya condición específica indica únicamente como agente de recubrimiento para productos de confitería y que proceda de la apicultura ecológica. Los agentes de recubrimiento son definidos como la sustancia que cuando se aplica a la superficie exterior del alimento le confieren un aspecto brillante o lo revisten con una capa protectora.

Cuadro 7: Modificación de la sección B del anexo VIII del Reglamento (CE)
n.º 889/2008

Denominación	Elaboración de productos alimenticios de origen vegetal	Elaboración de productos alimenticios de origen animal	Condiciones específicas
Carbonato de sodio	X	X	
Ácido cítrico	X	X	
Hidróxido de sodio	X		Para la producción de azúcar(es). Para la producción de aceite con exclusión de la producción de aceite de oliva.
Bentonita	X	X	Adhesivo para aguamiel ⁽¹⁾
Cera de abejas	X		Desmoldeador. Cera procedente de la apicultura ecológica.
Cera de carnauba	X		Desmoldeador. Únicamente si deriva de materias primas ecológicas

Con respecto al cuadro 7, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/673 de la Comisión de 29 de Abril de 2016 modificó la lista de la sección B Coadyuvantes tecnológicos y otros productos que puedan utilizarse para la transformación de ingredientes de origen agrario derivados de la producción ecológica, teniendo los cambios en el presente cuadro. Tanto al Carbonato de sodio como al Acido cítrico se incorporó su utilización en la elaboración de productos alimenticios de origen animal. A Hidróxido de sodio se le añadió en las condiciones específicas su uso en la producción de aceites con excepción de aceite de oliva. La Bentonita sólo podrá usarse como adhesivo para aguamiel, en la elaboración de productos ecológicos de origen animal y vegetal. La cera de abeja será usada únicamente como desmoldeador para la elaboración de productos de origen vegetal cuando sea procedente de la apicultura ecológica.

Se suprime la fila correspondiente al Caolín, por lo que se retira su uso.

Cuadro 8: Inserción de las filas en el orden de los números de código de la sección B del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 889/2008

Denominación	Elaboración de productos alimenticios de origen vegetal	Elaboración de productos alimenticios de origen animal	Condiciones específicas
Vinagre o ácido acético		X	Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Para la transformación del pescado, exclusivamente de fuente biotecnológica, excepto si ha sido producido por o a partir de OMG.
Clorhidrato de tiamina	X	X	Únicamente para utilización en la preparación de vinos de fruta, incluida la sidra y la perada y el aguamiel.
Fosfato diamónico	X	X	Únicamente para utilización en la preparación de vinos de fruta, incluida la sidra y la perada y el aguamiel
Fibra de madera	X	X	El origen de la madera debería estar limitado al producto certificado como cosechado de forma sostenible. La madera utilizada no debe contener componentes tóxicos (tratamiento tras la cosecha, toxinas naturales u obtenidas a partir de microorganismos)

Con respecto al cuadro 8, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/673 de la Comisión de 29 de Abril de 2016 insertó a la lista de la sección B Coadyuvantes tecnológicos y otros productos que puedan utilizarse para la transformación de ingredientes de origen agrario derivados de la producción ecológica, lo listado en el presente cuadro.

Cuadro 9: Inserción de las filas en el orden de los números de código de la sección C del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 889/2008

Denominación	Levadura Primaria	Mezcla/formulación de levaduras	Condiciones específicas
Fécula de patata	X	X	Para el filtrado. Únicamente cuando deriva de la producción ecológica.
Aceites vegetales	X	X	Agente engrasante, desmoldeador o antiespumante. Únicamente si derivan de la producción ecológica

Con respecto al cuadro 9, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/673 de la Comisión de 29 de Abril de 2016 insertó a la lista de la Sección C Coadyuvantes tecnológicos para la producción de levadura y productos de levadura, lo listado en el presente cuadro. En relación a los coadyuvantes tecnológicos utilizados en la producción de levadura, debe establecerse que la fécula de patata y los aceites vegetales se utilicen únicamente cuando procedan de la producción ecológica, en cantidad y calidad suficiente.

Con la finalidad de permitir a los operadores adaptarse a las modificaciones introducidas en lo que respecta a la utilización de determinados productos y sustancias destinados a la producción de alimentos ecológicos transformados, se acuerda aplicar las modificaciones dentro del Reglamento (CE) n.º 889/2008 a partir de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

3.1.3. CAMBIOS EN LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS TRANSFORMADOS

Dentro de las modificaciones del artículo 26 del Reglamento (CE) N° 1235/2008 de la Comisión se establece que los operadores conserven o produzcan piensos o alimentos transformados actualizarán los procedimientos pertinentes a partir de una identificación sistemática de fases críticas de transformación, lo que garantizará que se cumplan las normas de producción ecológica. Esto mediante la adopción de medidas de precaución para evitar el riesgo de contaminación producido por sustancias o productos no autorizados; aplicarán medidas de limpieza adecuadas, vigilarán su eficacia y llevarán un registro de dichas medidas; y por último garantizarán que no se comercializan productos que no sean ecológicos y lleven una indicación referente al método de producción ecológico.

En caso se preparen o almacenen productos no ecológicos en la unidad de preparación de que se trate, el operador se encontrará en la responsabilidad de realizar operaciones de forma continua por series completas y almacenar los productos ecológicos separados física o cronológicamente de operaciones similares efectuadas en productos que no sean ecológicos. Informando a la autoridad u organismo de control de las operaciones previamente mencionadas, además de mantener a su disposición un registro actualizado de todas las operaciones y cantidades transformadas. Tomando las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar mezclas o intercambios con productos no ecológicos; únicamente llevando a cabo operaciones en productos ecológicos tras haber limpiado debidamente el equipo de producción

3.2. CAMBIOS REALIZADOS EN LAS NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA DURANTE EL 2017

Hasta el momento, el Reglamento (CE) N°834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos solo ha emitido modificación el día 17 de mayo de 2017, en lo que se refiere a los procesos destinados a determinados animales de la acuicultura ecológica; por lo cual no se analiza en este trabajo dedicado a agricultura.

A la fecha, la EU ha creado un sistema electrónico para mantener la trazabilidad de los productos orgánicos, el que se explica:

- **Importaciones de productos orgánicos sujetos a un nuevo sistema de certificación electrónica de la EU:** Los certificados de importación de productos orgánicos serán subidos al sistema TRACES. Que es el sistema electrónico existente de la UE para rastrear los movimientos de los productos alimenticios, disponibles los 7 días de la semana y las 24 horas del día. Este sistema de certificación electrónica contribuirá a mejorar las disposiciones de seguridad alimentar y minimizar el riesgo de fraude alimentario. Otra mejora es la disminución de carga administrativa y proporcionará datos estadísticos más exactos sobre el comercio de productos orgánicos. A partir del 19 de octubre de 2017 las exportaciones orgánicas estarán cubiertas por este tipo de certificación electrónica.

IV. CONCLUSIONES

Después de revisar los alcances de las modificaciones en el Reglamento de Producción Orgánica de la Unión Europea, se presentan las siguientes conclusiones:

- La legislación de la UE proporciona una seguridad jurídica y promueve un mejor desarrollo de prácticas en agricultura orgánica y demás áreas agropecuarias, con el beneficio de operadores y consumidores, realizando continuas revisiones, actualizaciones y modificaciones al reglamento.
- El uso de dos Reglamentos, el CE 834/2007 y el CE 889/2008, ha introducido mejoras en cuanto a principios, normas generales, específicas, de producción excepcionales y anexos, lo que sirve para un amplio panorama de la producción orgánica y hace más complejo su análisis.
- En lo que respecta a los cambios, se tiene una estructura más clara y una redacción más simple, con objetivos claros, sin cambios sustanciales en las normas de producción.
- Las continuas revisiones e investigación de los nuevos insumos y productos que se producen en el mundo, sirven de base y marco de referencia para la actualización de los procesos de producción y transformación orgánica en el mundo, siendo un aporte y un referente importante en el crecimiento de esta actividad.

V. RECOMENDACIONES

- En el caso de productos orgánicos peruanos que se exportan a la UE como maca, jengibre, cacao, café se recomienda dar un mejor seguimiento a las prácticas con respecto al uso de recursos naturales una vez culminado el proceso productivo, ya que algunas prácticas pueden estar afectando la salud de los suelos al ser cultivos muy demandantes de nutrientes.
- Se recomienda la capacitación de los productores certificados bajo el estándar orgánico para UE, para conocer los cambios en el Reglamento; pues una falta del mismo puede conllevar a la pérdida del estatus orgánico.
- La autoridad competente, en cuanto a la regulación de productos orgánicos del país, debería tomar en cuenta los cambios en la Regulación de la UE, para plantear medanos o futuros cambios en la Norma Orgánica del país.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **AGENCIA AGRARIA DE NOTICIAS, FEBRERO 2017.**
<http://agraria.pe/noticias/exportaciones-pe-uanas-de-alimentos-organicos-ascendieron-a--13198>
2. **CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. 2007- REGLAMENTO CEE N° 834/2007:** Producción y etiquetado de los productos ecológicos. Luxemburgo.
3. **CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. 2008 - REGLAMENTO CEE N° 889/2008:** Disposiciones de aplicación del reglamento CEE N° 834/2007 sobre la Producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Bruselas. Bélgica.
4. **IFOAM UE (International Federation of Organic Agriculture Movements). 2009.** El Nuevo Reglamento de la UE para la Agricultura y Alimentación Ecológica: (EC) n° 834/2007. Consultado 11 Setiembre 2017. Disponible en http://www.ifoam-eu.org/sites/default/files/page/files/ifoameu_reg_organic_regulation_dossier_2009_es.pdf
5. **REGLAMENTO TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS. 2006 -** Decreto Supremo N° 044-2006-AG. Lima – Perú.
6. **USDA NOP (UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE – NATIONAL ORGANIC PROGRAMAN). 1990 -** La ley de producción de alimentos orgánicos. Estados Unidos.
7. https://ec.europa.eu/agriculture/organic/index_es
8. <http://eur-lex.europa.eu>
9. <http://gestion.pe/noticias/337942/exportaciones-productos-organicos-aumentan-13>
10. <http://www.pomperu.gob.pe>